


Caso N.º 0832-14-EP

Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 9 de diciembre del 2014, las 10:54.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera, Antonio Gagliardo Loor y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 0832-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 13 de mayo de 2014 por el doctor David Mera Robalino, quien comparece en calidad de procurador judicial del ingeniero Javier Serrano López, presidente ejecutivo y representante legal de la Empresa Eléctrica Regional CENTRO SUR C.A.- Agréguese al expediente los oficios No.1083-2014-SCACN-FM (MO) de 25 de julio de 2014 y el oficio No. 758-TDCAC-1S-2014, remitidos a esta Corte por los secretarios relatores de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia y del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca, en su orden, en virtud de lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión en el auto emitido con fecha 17 de julio de 2014, a las 09:56.- **Decisión judicial impugnada.-** La parte demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia con fecha 25 de abril de 2014, a las 10:23, notificado en la misma fecha. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra de una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.-**Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La parte accionante señala que se ha vulnerado los derechos constitucionales contenidos en los artículos 66 numeral 23; 75; 76 numeral 7 literal a), l) y m); 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Los señores Carlos Fabián Macancela Lema y Lucía Elizabeth Bojorque Bojorque, propusieron un juicio contencioso administrativo en contra de la Municipalidad de Cuenca, de la Empresa Eléctrica Regional CENTRO SUR C.A., y de la Procuraduría General del Estado, el cual fue sustanciado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca, cuyos jueces mediante sentencia dictada el 04 de febrero de 2013



Página 1 de 4

Caso N.º 0832-14-EP

aceptaron la demanda planteada y dispusieron el pago de la indemnización correspondiente. De esta decisión, la parte demandada interpuso recurso de casación el cual recayó en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, cuyos jueces con fecha 25 de abril de 2014, "inadmitieron" el recurso interpuesto. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la parte accionante manifiesta que: "[E]l auto de inadmisión de 25 de abril de 2014, a las 10h23, sin fundamento legal y sin sustento constitucional, [bloqueo] el acceso a la justicia y a la posibilidad de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia examine objetivamente el fallo recurrido, y se lo objete si se configuran las causales de casación alegadas oportunamente. Si bien es verdad que el Art. 8 de la Ley de Casación establece la posibilidad procesal de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia admita o rechace el recurso, sin embargo, esa disposición no exonera a la Sala de obrar en forma suficientemente motivada, como lo determina la Constitución. La motivación en la forma que exige el Art. 76 de la Constitución, en el caso no existe." Agrega que de "la lectura del escrito que contiene el recurso y del análisis antes formulado, se desprende claramente que tales asertos no corresponden a la realidad procesal, y, además, en lo que a esta acción extraordinaria corresponde, pone de manifiesto que el auto de inadmisión, no cumple no se ajusta a la garantía del debido proceso prevista en el Art. [7 literal l de la Constitución]. En efecto, el auto de inadmisión afecta a esa garantía constitucional porque no hay motivación consistente, no se ajusta al concepto de pertinencia. En efecto, el razonamiento es insuficiente y se reduce a citar dos disposiciones de la Ley de Casación, sin establecer en forma sustentada la relación lógica entre esas normas y la verdadera realidad del recurso de casación." En este sentido, el accionante afirma que los jueces en el fallo demandado argumentan que "la formulación del recurso no se ajusta a las exigencias para su admisibilidad, y se citan dos normas de la ley, pero no se explica fundamentadamente su pertinencia en relación a lo expuesto en el recurso, obrando por tanto en forma discrecional y no con las determinaciones regladas que exigen la Ley y la Constitución." Así mismo, el accionante considera que al negársele a su representada el recurso de casación, se "bloqueó el acceso a la justicia previsto en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, ese derecho, en el caso de la Empresa que represento, consistía en la posibilidad real, prevista en la Ley, de que la sentencia dictada por el Tribuna Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 3, de Cuenca, sea examinado desde la perspectiva de la legalidad, por la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia, ya para obtener ese legítimo examen, la vía idónea era la del recurso de casación que infundada e inmotivadamente se niega a mi representada su derecho a la justicia, la tutela efectiva, imparcial y expedita, sin examinar los temas de fondo (...)" **Pretensión.-** La parte accionante solicita que se acepte la presente acción y se declare la vulneración de los



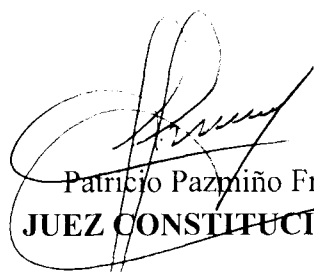
Caso N.º 0832-14-EP

derechos constitucionales citados en su demanda.-La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 22 de mayo de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*"- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE a trámite** la acción extraordinaria de protección N.º **0832-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

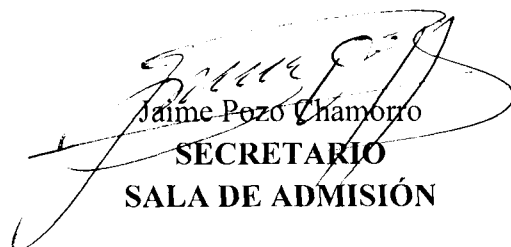

Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso N. ° 0832-14-EP



Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 9 de diciembre de 2014, las 10:54.-



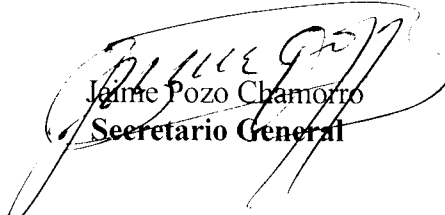
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0832-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 09 de diciembre del 2014, a los señores David Mera Robalino, procurador judicial del Presidente de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. en la casilla constitucional 138 y a través del correo electrónico: fcorralb@corralbarriga.com; y, a Lucía Bojorque Bojorque y Carlos Macancela Lema en la casilla judicial 2126 y a través del correo electrónico: ab.macancela@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



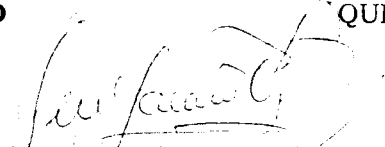
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 674

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ ENRIQUE VARGAS GUAMBO	1148			1918-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIA TERESA VELASCO VITERI	485			1909-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HÉCTOR SOLÓRZANO CAMACHO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			1783-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARCO ADOLFO ZAMBRANO ZAMBRANO	3067			1765-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARK EVAN HESTER	158			1566-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LUIS FERNANDO VACA JARAMILLO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE UGSHA FARMS CIA LTDA.	5459			1242-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ANA LUCÍA ROMERO MIÑO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE PETRÓLEOS, INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PETRINCOM S.A.	1439	MARCO TULIO LUDEÑA LEÓN	4143	1207-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS MACÍAS ZAMORA	4063			0810-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RAÚL GERARDO VERA CÁRDENAS	1979			1927-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	568	1853-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LINA MARÍA GÓMEZ ZAPATA, PROCURADORA JUDICIAL DE RICARDO LOZZANO FORERO	4783	ROBERTO ALFREDO GARCÍA	3522 y 3488	1796-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
AGUSTÍN FULTON MACÍAS TORRES Y VERÓNICA LINDAO VELOZ	5605			1643-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARTHA PADILLA MURILLO, PROCURADORA GENERAL DEL IEISS	932	MARÍA CATALINA SARAVIA SORIA	1315	1613-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SONIA INÉS, MRCELA, MARÍA FERNANDA, ANA ISABEL Y MARITZA CÓRDOVA RODAS	3995 y 5390			1546-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	568	1506-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ SANGURIMA	2064	LORENZO MATÍAS IBARRA RIVERA	3772	1477-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
BYRON JUDIVAN LEÓN CANTOS Y DIANA VERÓNICA TUAREZ DELGADO	1901	4115 23-12-2014		1108-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014

PAMELA KARINA TROYA BÁEZ Y GABRIELA JANNINE CORREA VEJAR	1988	DIRECCÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL REGISTRO CIVIL	1496	1035-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
GUILLERMO BELMONTE VITERI, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DEL SRI	2424	DALTON RAMÍREZ LOOR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABÍ C.A., CEILMACA	007; 160; y 193	0903-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		LUCÍA BOJORQUE BOJORQUE Y CARLOS MACANCELA LEMA	2126	0832-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CÉSAR ALFONSO OSWALDO SANTOS BURBANO	318			0608-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIO NÁJERA ANDRADE	1930	NICANOR HUMBERTO LAFUENTE CADENA	128	0352-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGUELLO, FISCAL Nro. 12	951 y 1470	VÍCTOR HUGO VALENCIA MENDOZA	1099	0265-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		VÍCTOR MANUEL DE LA CADENA FLORES Y CONSUELO LILIAN ENDARA GALLO	274	0195-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ESTUARDO LÍDER MARTÍNEZ ZÚNIGA	480			1553-11-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA	1437	JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ GAONA	756 y 5273	0320-10-EP	SENTENCIA Nro: 226-14-SEP-CC DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2.014

Total de Boletas: **(41) CUARENTA Y UNO**

QUITO, D.M., Diciembre 23 del 2.014


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 634

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS ÁNGEL SAAVEDRA SAENZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS (INREDH)	111	RAFAEL CORREA DELGADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	001	0039-09-TC	PROVIDENCIA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
LUIS SARRADE PELAEZ	240			0013-14-IN	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOFFRE ENRIQUE GUEVARA EGAS	592			1915-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HENRY ISIDRO ALVIA RAMÍREZ	590			1873-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		HOLGUER HORLEY BRAVO MOREIRA	176	1765-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIO FERNANDO DÁVILA MOLINA	366			1575-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARK EVAN HESTER	403			1566-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ANA LUCÍA ROMERO MIÑO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE PETRÓLEOS, INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PETRINCOM S.A.	282			1207-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS MACÍAS ZAMORA	1148			0810-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DENISSE MARÍA CARBO GALLARDO	476			1880-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARCOS ALEJANDRO PARRA JIMÉNEZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA OCEANBAT S.A.	026			1853-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LINA MARÍA GÓMEZ ZAPATA, PROCURADORA JUDICIAL DE RICARDO LOZZANO FORERO	091			1796-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
FERNANDO GÁNDARA ARMENDARIS, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE CESANTÍA PRIVADO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	318	FRANKLIN KENEDY ROLDÁN PINARGOTE	961	1774-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JORGE LUIS ROSALES MEDINA, DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DE LA SENAE	480	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1593-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONARDO VITERI ANDRADE, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE REYBANPAC REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.	354			1506-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014

MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ SANGURIMA	313			1477-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PAMELA KARINA TROYA BÁEZ Y GABRIELA JANNINE CORREA VEJAR	215			1035-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
GUILLERMO BELMONTE VITERI, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DEL SRI	052			0903-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DAVID MERA ROBALINO, PROCURADOR JUDICIAL DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.	138			0832-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALBERTO GEOVANNY BUSTOS PARRA, GERENTE GENERAL DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VICENTINA "MANUEL ESTEBAN GODOY ORTEGA" LTDA.	842			0759-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DAVID ELISEO LEÓN YÁNEZ, APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	048; 094 y 359			0464-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGUELLO, FISCAL Nro. 12	596 y 933			0265-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JUAN GUILLERMO Y FRANCISCO HOMERO CALUQUI DÍAZ	498			0195-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS SUR ZONA 7	023	1553-11-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		NORMAN OMAR ESPINOZA LUNA, ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ	043		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA	238		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA	261	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0320-10-EP	SENTENCIA Nro: 226-14- SEP-CC DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

Total de Boletas: **(37) TREINTA Y SIETE**

QUITO, D.M., Diciembre 23 del 2.014

<p>CASILLEROS CONSTITUCIONALES</p> <p>23 DIC. 2014</p> <p>Fecha:</p> <p>Nro:</p> <p>Total Boletas:</p>

Luis Fernando Jaramillo
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: martes, 23 de diciembre de 2014 14:14
Para: 'fcorralb@corralbarriga.com'; 'ab.macancela@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0832-14-EP
Datos adjuntos: 0832-14-EP-auto.pdf

